

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, DESAHOGADA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020. ----

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 25 de septiembre de 2020, utilizando los medios electrónicos, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del COVID-19, en las dependencias У entidades administración pública federal y su Acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos contener la propagación del coronavirus COVID-19, dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, el Lic. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Rosalba Hernández Reyes, Titular del Área de Auditoria Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Lic. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL----

Lic. Enrique García Calleja Presidente del Comité en uso de la voz. Buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las diecisiete horas del día 25 de septiembre de 2020, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Octava Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia y le cedo la palabra a la Secretaría Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura a la lista de











25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Día
LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM-Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenas tardes, Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes del Comité de Transparencia. Procedo a dar lectura a la lista de asistencia y declaración del quorum:
Es cuanto señor presidente
Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar la lista de asistencia y declaración del quorum, sírvanse manifestar su voto levantando la mano
Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y declaración del quórum por lo que se emite el siguiente acuerdo:
SNDIF/CT/01/EXT.08/2020
El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quorum suficiente para sesionar.
Es cuanto señor Presidente
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenas tardes, Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes que están aquí presentes. Procedo a dar lectura al Orden del día: 1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM. 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA.3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL NUMERAL 4.5.3 del "PADRÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO BENEFICIADA DEL PROGRAMA S039". 4.









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANÁLISIS DE LA DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL. 5. ANÁLISIS DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021420, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL.6. ANÁLISIS DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DEL REGISTRO EN EL DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SNDIF. 7. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021820, REQUERIDA POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL. 8. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021920, REQUERIDA POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL
Es cuanto señor Presidente
Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestar su voto levantando la mano. Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día y se emite el siguiente acuerdo:
SNDIF/CT/02/EXT.08/2020
El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2020
Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité en uso de la palabra: Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:
3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA T

3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA TINFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL NUMERAL 4.5.3 del "PADRÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO BENEFICIADA DEL PROGRAMA S039". --



2020 LEONA VICARIO



OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor Presidente
En relación con la solicitud realizada por la Unidad de Asistencia e Inclusión Social dirigida al Maestro Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia del SNDIF por medio del oficio Núm. 260.000.00/0465/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020 en la que requirió lo siguiente:
"Hago referencia a mi oficio número 260.000.00/424/2020, por medio del cual me permití hacer mención a diversos aspectos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, específicamente lo dispuesto el numeral 4.5.3 del Padrón de la Población Objetivo beneficiada, mismo que a la letra dice "La información del padrón deberá ser publicada conforme a lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables y estará disponible en la página electrónica del SNDIF.", y por medio del cual se solicitó su apoyo para realizar la publicación del padrón mencionado en el sitio de transparencia.

En seguimiento al oficio referido y atendiendo a lo precisado, a través del correo electrónico, por el Jefe del Dapartamento de Transparencia y Acceso a la Información, en el sentido de que debe ser el Comité de Transparencia del Sistema Nacional DIF quien determine la clasificación de la información que fue testada en el padrón que se requirió publicar, solicito a Usted su apoyo con la finalidad de que sea sometido al Comité de Transparencia de este Sistema Nacional DIF, el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa SO39, con el propósito de que se clasifiquen como personales los datos de CURP, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Tipo de











25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Vialidad y Nombre de Vialidad, con el Propósito de dar continuidad a la publicación mandatada en las Reglas de Operación, para ello se comparte que se han enviado al correo electrónico de la Unidad de Transparencia ambas versiones del padrón (testado y sin testar)." (sic)
Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.
Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:

identificada o identificable;------

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Clave Única de Registro de Población
En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.
Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.
Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal
En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento
Registro Federal de Contribuyentes
revestir el caracter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se

individual por la Secretaría de Gobernación.

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e



B



25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:
Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.
Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.
Nombre (apellido paterno y apellido materno)
El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tipo de Vialidad y nombre de Vialidad-----



LEONA VICARIO



OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

	El domicilio en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Civil Federal es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, el nombre y tipo de vialidad comprenden un dato personal que versa sobre la vida privada, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP
	Es cuanto señor Presidente Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité Lic. Enrique García
	Calleja
	Gracias Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con la clasificación de los datos personales que obran en el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa S039, que se solicita al Comité de Transparencia la clasificación de información confidencial
	Se emite votación
	Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
	Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:
	SNDIF/CT/03/EXT.08/2020
	PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
)	SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales que obran en el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa S039 de conformidad



B



OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública del Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa SO39, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.
Es cuanto señor Presidente
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité
Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:
4. ANÁLISIS DE LA DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL.
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor Presidente
a) SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 1236000021320, que se formula en los siguientes términos:
"Se solicita copia del acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020











OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Solicitud de información	Atención en la competencia de la DGRH
Se solicita copia del acta	Se anexa copia del Acta
administrativa, que se le	Administrativa, instrumentada al
instrumento al Jefe de Trabajo	entonces Jefe de Departamento de
Social del C.N.M.A.I.C.	Trabajo Social del C.N.M.A.I.C.
Gerontológica Vicente García	Gerontológica "Vicente García
Torres, Mtro. Diego Aguilar	Torres", Mtro. Diego Aguilar
Villarreal, de fecha 10 de	Villarreal, de fecha 10 de agosto
agosto de 2020, de acuerdo al	de 2020, de acuerdo al Oficio No.
Oficio No, 271 000	271 000 00/1326/2020.
00/1326/2020.	
Se solicita copia del oficio,	Después de haber llevado a cabo
en donde se le indica la fecha	una búsqueda exhaustiva en los
de audiencia para contestar,	archivos documentales y
refutar, aceptar o negar las	electrónicos de la Dirección de
pruebas que se manifiestan en	Relaciones Laborales, no se
el acta administrativa de	hallaron registros del oficio en
fecha 10 de agosto, de acuerdo	donde se le indica la fecha de
al Oficio No. 271 000	audiencia para contestar,
00/1326/2020, al Jefe de	refutar, aceptar o negar las
Trabajo Social del	pruebas que se manifiestan en el
C.N.M.A.I.C. Gerontológica	acta administrativa de fecha 10







OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal. Otros datos para facilitar su localización. Se anexa copia oficio escaneado.

de agosto, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020, al Jefe Trabajo Social C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aquilar Villarreal.

Al respecto, en atención a que, la documentación antes descrita, contiene datos personales sensibles, se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública, 37 y 40 de su Reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7,21,75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----

A su vez la Dirección General de Asuntos Jurídicos dio respuesta por medio del oficio S.J.L.208.101.00/0227/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 en la que expone lo siquiente:-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I, II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de considerar lo establecido por la normatividad de la materia y las características de las documentales requeridas por la persona solicitante se desprende que:-----

-Tal y como lo establece la fracción XI del artículo 110 de la Ley de la Materia la información que requiere el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo;------

-Es menester indicar que el Acta Administrativa y sus anexos se desprenden datos personales e información confidencial concerniente a los testigos como son, CURP y Clave de elector, datos que de conformidad con el artículo 113 de la multicitada Ley,









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

dicha información no estará sujeta temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los Titulares de la misma, sus Representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, siendo entonces que nos encontramos imposibilitados para proporcionar los documento requeridos.----______

De lo anterior se solicita se someta al Comité de Transparencia para su debida deliberación, como lo indica el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de clasificar como reservada el Acta Administrativa de fecha 10 de agosto de 2020 así como todos sus anexos por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, así como datos personales, información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable así como datos fiscales que se desprenden , para tal efecto se anexa en formatos PDF la información y documentación referida, a efecto de su análisis y deliberación, debiendo emitir acta de transparencia debidamente fundada y motivada.-----

_____ En caso de que el comité delibre hacer entrega del Acta y sus anexos en cuestión, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la únicamente teste los datos

- como lo son:-----______
- Datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----
- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, V-----
- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.----

CONSIDERANDOS DE LA RESERVA

1. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, este Comité para confirmar, modificar o Transparencia es competente clasificación que realicen los Titulares de las Unidades Administrativas. ----











OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de reservada, manifestada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, anteriormente citada, respecto del Acta Administrativa, por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, en la cual, no se ha dictado resolución definitiva.
III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO
Información reservada
Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos refiere lo siguiente:
Que la fracción XI del artículo 110 de la Ley de la Materia, alude que la información que requiere el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo;
Que se solicita se someta al Comité de Transparencia para su debida deliberación, como lo indica el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de clasificar como reservada el Acta Administrativa de fecha 10 de agosto de 2020 así como todos sus anexos por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, así como

datos personales, información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable así como datos fiscales que se desprenden , para tal efecto se anexa en formatos PDF la información y documentación referida, a efecto de su análisis y deliberación, debiendo emitir acta de transparencia debidamente fundada y motivada.-----







25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

IV. PRUEBA DE DAÑO. El artículo 97 de la LFTAIP establece que la clasificación de información reservada, realizará conforme un análisis caso por caso y mediante la aplicación de la prueba de daño.-----______ Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, indicó que la reserva de la información contenida en los expedientes localizados, está sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de la autoridad administrativa, la cual aún se encuentra sub judice, lo cual implicaría; En el primer caso, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano administrativo para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.-----En el segundo supuesto, la reserva de la información permite que el razonamiento de la autoridad administrativa se realice con un correcto equilibrio, al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de emitir su resolución.----tal y como lo establece la fracción XI del artículo 110 de En este sentido, la Ley de la Materia la información que requiere el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo. No se omite mencionar que del Acta Administrativa y sus anexos se desprenden datos personales e información confidencial concerniente a los testigos como son, CURP y Clave de elector.----V. PERIODO DE RESERVA La LFTAIP en su artículo 99, segundo párrafo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.-----______



A efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, este órgano Colegiado, considera que los expedientes localizados, está sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de la autoridad administrativa, deben reservarse por el periodo de cinco años.------







25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia considera que lo procedente es confirmar la reserva, en virtud de clasificarse como información reservada aquella vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
Es cuanto señor Presidente
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité
Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la reserva de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000021320
Se emite votación
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:
SNDIF/CT/04/EXT.08/2020
PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 110, fracción XI, se confirma la reserva por cinco años del Acta Administrativa y sus anexos, documentos requeridos en la solicitud con número de folio 1236000021320 por las razones expuestas en el considerando Cuarto y Quinto de esta resolución.
TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 125 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 61, fracciones II y IV de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Es cuanto señor Presidente
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.
Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:
5. ANÁLISIS DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021420, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL.
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor Presidente
a) SOLICITIO DE INFORMACIÓN Se recibió a través de la Plataforma Nacional









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

de	Transparen	cia	a con	nứ	imer	0	de	acceso		
123	6000021420,	а	través	de	la	cua	l se	requiere	10	siguiente:

b) TURNO. Fue turnada por la Unidad de Transparencia el 02 de septiembre de 2020, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con al artículo 38, fracciones IX, VII, y artículo

38 fracción X, respectivamente.

c) RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Por parte de la Dirección General de Recursos Humanos dio respuesta por medio del Oficio 271.000.00/01464/2020 de fecha 02 de septiembre de 2020 en la que expone lo siguiente:-----

Información proporcionada por la Dirección de Relaciones Laborales, que atiende la solicitud descrita, después de haber realizado las búsquedas exhaustivas correspondientes:-----

Solicitud de info	ormaci ón		Atención	en la c	ompetencia	de la DGRH	
Se solicita	copia d	el acta	Se	anexa	copia	del	Acta
administrativa,	que	se le	Admin	istrativ	7a, que se	le instrum	nento
instrumento al	Jefe de	Trabajo	al e	ntonces	Jefe de	Departament	o de
Social del	C.1	J.M.A.I.C.	Traba	jo So	cial del	C.N.M.A.	.I.C.
Gerontológica	Vicente	García	Geron	tológica	vicente	García Tom	rres,
Torres, Mtro.	Diego	Aguilar	Mtro.	Diego	Aguilar	Villarreal,	de
Villarreal, de	fecha 10	de agosto	fecha	10 de a	agosto de 2	2020, de acu	uerdo
de 2020, de acu	erdo al O	ficio No,	al Of	icio No.	271 000 0	0/1326/2020	













OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

271 000 00/1326/2020.

Se solicita copia de las pruebas aue acompañan el acta administrativa, que se l e instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Mtro. Diego Aquilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.

Se anexan copias de las pruebas que acompañan el acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.

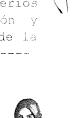
Se solicita el oficio, en donde se le informa al Órgano Interno de Control, asignado al Sistema para el Desarrollo Nacional Integral de la Familia del inicio de un proceso en contra del Jefe de del C.N.M.A.IC. Trabajo Social Gerontológica Vicente García Torres, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020" (sic)

Después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Relaciones Laborales, no se hallaron registros del oficio en donde se le informa al Órgano Interno de Control, asignado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del inicio de un proceso en contra del Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.

Al respecto, en atención a que, la documentación antes descrita, contiene datos personales sensibles, se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública, 37 y 40 de su Reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7,21,75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

- Es menester indicar que el acta Administrativa y sus anexos se desprenden datos personales e información confidencial concerniente a testigos como lo son, CURP, y Clave de elector, datos que de conformidad con el artículo 113 de la multicitada Ley, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los Titulares de la misma, sus Representantes y los Servidores pÚBLICOS facultados para ello, siendo entonces que nos encontramos imposibilitados para proporcionar los documentos requeridos.

De lo anterior se solicita se someta al Comité de Transparencia para su debida deliberación, como lo indica el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso ala Información Pública así como de los artículos 43 y 44 de la Ley General de T5ansparencia y acceso a la Información Pública, a efecto de clasificar como reservada el Acta Administrativa de fecha 10 de agosto de2020 así como todos sus anexos por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, así como datos personales, información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable así como datos fiscales que se desprenden, para tal efecto se anexa en formato PDF la información y documentación referida, a efecto de su análisis y deliberación, debiendo emitir acta de transparencia debidamente fundada y motivada.----

En caso de que el Comité delibere hacer entrega del Acta y sus anexos en cuestión, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que únicamente teste los datos como lo son:------

- Datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fisca, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

 Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

CONSIDERANDOS DE LA RESERVA

1. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen los Titulares de las Unidades Administrativas.------

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de reservada, manifestada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, anteriormente citada, respecto del Acta Administrativa, por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, en la cual, no se ha dictado resolución definitiva.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO------

Toformosión posservado

Información reservada------

Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos refiere lo siguiente:

(**-(**-

Que se solicita se someta al Comité de Transparencia para su debida deliberación, como lo indica el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información







OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

IV. PRUEBA DE DAÑO. El artículo 97 de la LFTAIP establece que la clasificación de información reservada, se realizará conforme un análisis caso por caso y mediante la aplicación de la prueba de daño.-----

En el primer caso, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano administrativo para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.

En el segundo supuesto, la reserva de la información permite que el razonamiento de la autoridad administrativa se realice con un correcto equilibrio, al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de emitir su resolución.

En este sentido, tal y como lo establece la fracción XI del artículo 110 de la Ley de la Materia la información que requiere el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo. No se omite mencionar que del Acta Administrativa y sus anexos se desprenden datos personales e información confidencial concerniente a los testigos como son, CURP y Clave de elector.







25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

V. PERIODO DE RESERVA La LFTAIP en su artículo 99, segundo párrafo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación
A efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, este órgano Colegiado, considera que los expedientes localizados, está sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de la autoridad administrativa, deben reservarse por el periodo de cinco años.
Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia considera que lo procedente es confirmar la reserva, en virtud de clasificarse como información reservada aquella vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Es cuanto señor Presidente
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.
Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la clasificación en su modalidad de reserva de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000021420
Se emite votación







OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:
SNDIF/CT/05/EXT.08/2020
PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.
SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 110, fracción XI, se confirma la reserva por cinco años del Acta Administrativa y sus anexos, documentos requeridos en la solicitud con número de folio 1236000021420 por las razones expuestas en el considerando Cuarto y Quinto de esta resolución.
TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 125 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 61, fracciones II y IV de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Es cuanto señor Presidente
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.
Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos
6. ANÁLISIS DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DEL REGISTRO EN EL DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SNDIF







OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor Presidente
Refiriéndonos a la solicitud realizada por la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia social en la que requiere al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia delibere respecto a lo siguiente:
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL DE REGISTRO EN EL DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SNDIF
El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, con domicilio en calle Morelos, número 70, planta baja Colonia Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000, son responsables del uso, tratamiento y protección de datos personales recabados a través de sus sistemas físicos o electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables y se utilizarán exclusivamente para los fines que fueron solícitados
DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN
Para el formulario de registro que se utilizará en el portal del Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del SNDIF, se recaban los datos personales siguientes:
.Acta Constitutiva (Datos personales que pudiera contener respecto a nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas, aportaciones monetarias o respecto a bienes)

institución (Datos personales que pudieran contener consistentes en









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

FINES PARA LOS QUE SE UTILIZARAN LOS DATOS QUE SE RECABAN

Los datos personales que se recaban en la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, se utilizan únicamente para generar usuarios y contraseñas para el registro de Instituciones de Asistencia Social en el Sistema Informático DNIAS y contar con una base de datos de los contactos de las Instituciones registradas.

FUNDAMENTO LEGAL

Los fundamentos para el tratamiento de los datos personales se encuentran establecidos en los artículos 6°, Base A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en fecha 05/02/1917, última reforma (09/08/19), 1, 3 fracción XXXIII; 4, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el D.O.F. (26/01/2017); Artículo 28 inciso k, de la Ley de Asistencia Social publicada en el D.O.F (02/09/04) última reforma (24/04/18), así como el artículo 27, fracciones II y VII, del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el D.O.F. (05/12/2019).-----

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Se informa que no se realizarán transferencias, de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, que estén debidamente fundados y motivados. Sólo tendrán acceso a esta información







OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

el	titu	Lar	de	los	datos,	sus	repre	esentantes			
leç	gales	У	los	serv	vidores	públ	icos	facultados	para	ello.	

MECANISMOS PARA EJERCER SUS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE SUS DATOS PERSONALES (ARCO).------

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva de manera directa ante la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional DIF, ubicada en la Av. Emiliano Zapata, número 340, Planta Baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P.03310, Alcaldía Benito Juárez, de esta ciudad, teléfono 5530032200 extensión 3328, o a través del correo electrónico uenlace@dif.gob.mx, cuyo titular es el Lic. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con relación al procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, le informamos lo siguiente:-----

La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá contener: I.

El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud; IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y VI. Cualquier otro elemento o documento que









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

facilite la localización de los datos personales
Ahora bien, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan, con relación a una solicitud de cancelación, deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos; en el caso de la solicitud de oposición, deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición; finalmente si se trata de una solicitud de rectificación, se sugiere incluir los documentos que avalen la modificación solicitada.
Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitarle el ejercício de sus derechos ARCO podrá consultarlos en www.inai.org.mx
Los medios para dar respuesta a su solicitud serán los siguientes:
.Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de TransparenciaAcudir a la Unidad de TransparenciaEstrados de la Unidad de TransparenciaCorreo electrónicoDomicilio
La modalidad o medios de reproducción de los datos personales serán:
.Copia simpleCopia certificadaConsulta directa en la Unidad de Transparencia
Los plazos establecidos dentro del procedimiento son:
Respuesta de procedencia o improcedencia: 20 días hábiles Prevención: 5 días hábiles Orientación en caso de no ser competente: 3 días hábiles En caso de contar con un trámite específico: 5 días hábiles







25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones, derivados de nuevas disposiciones legales o administrativas, en ese sentido DIF Nacional se compromete a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente por medio portal: https://www.gob.mx/difnacional
Fecha de actualización septiembre de 2020
Enseguida se efectúa el estudio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley
Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.
Del aviso de privacidad
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Artículo 3. Para los efectos de la presente Lev se entenderá por







25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
I. Coordinar, supervisa y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
Es cuanto señor Presidente
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité
Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la publicación del aviso de privacidad de la información.
Se emite votación
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:
SNDIF/CT/06/EXT.08/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEGUNDO. Se aprueba la publicación del aviso de privacidad, requerida por la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
TERCERO. Publíquese en el Portal del Organismo
Es cuanto señor Presidente
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.
Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:
7. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021820, REQUERIDA POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL.
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor Presidente
LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL, mediante oficio S.J.L.208.101.00/0217/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información pública no. 1236000021820, ya que, la información requerida por el recurrente contiene información confidencial, conforme a lo siguiente:







OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

280.301.02/802/2020, de fecha 31 de agosto del año en curos, relativo a la solicitud de Información Pública 1236000021820, ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sistema Nacional DIF, por medio de la cual se requiere:
Se solicita copia de la respuesta al escrito de fecha, 19 de agosto de 2020, con asunto de Solicitud de atención y seguimiento a Denuncia. Que le dirigen a la Lic. María del Rocío García Pérez, Titular del Sistema Nacional DIF, el Mtro. Diego Aguilar Villarreal
Al respecto le informo que dicha respuesta fue emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos, Licenciado Enrique García Calleja, mediante oficio D.G.A.J.208.000.00/0948/2020 de fecha 24 de agosto del presente año y remita vía correo electrónico a la persona peticionaria el día 01 de septiembre de 2020, por lo que adjunto al presente se servirá encontrar dicho oficio y el correo electrónico.————————————————————————————————————
Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.













25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información
Número telefónico particular
El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
• Correo electrónico
El correo electrónico es una forma a través del cual se puede establecer comunicación directa con una persona, es decir, es un dato que hace localizable a una persona determinada, por tanto, es necesario señalar que, al tratarse de información correspondiente a una persona física identificada, dar a conocer dicho dato afectaría su intimidad. En este sentido, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Firma



B



25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al respecto, se precisa que la firma o la
rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua, de la manera
siguiente: "Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos
para aprobar o dar autenticidad a un documento."1
The approximation and addonorable addonorable and addonorable addonorable addonorable and addonorable
En ese sentido, se advierte que tanto la firma o la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial, deben protegerse los datos personales consistentes en la firma o rúbricas de la persona cuando está no es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
En ese contexto, toda vez que este comité tiene la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité de Transparencia del SNDIF considera que en el caso, deben protegerse los datos personales consistentes en el número telefónico particular y correo electrónico de la persona cuando está no es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Es cuanto señor Presidente.
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.
Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la clasificación de los datos personales contenidos en la solicitud con número 1236000021820
Se emite votación

¹ Real Academia Española, LA FIRMA, disponible en https://dle.rae.es/firma, fecha de consulta el 05/08/2020.







OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020
25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:
SNDIF/CT/07/EXT.08/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales que en la información requeridas, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.————————————————————————————————————
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.
Lic. Enrique García Calleja, como siguiente y último punto del Orden del Día, tenemos el:
8. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021920, REQUERIDA POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL











Jurídicos,

signada

por

S.J.L.208.101.00/0216/2020 de fecha 0 de septiembre del presente año y remitida vía correo electrónico a la persona peticionaria el día 09 de

la suscrita,

mediante

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos .----______ Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----Si claro, señor Presidente-----LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL, mediante oficio S.J.L.208.101.00/0235/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información pública no. 1236000021920, ya que, la información requerida por el recurrente contiene información confidencial, conforme a lo siguiente: -----Hago referencia al oficio número 208.301.02/802/2020 de fecha 31 de agosto en curso, relativo a la solicitud de Información Pública 1236000021920, ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sistema Nacional DIF, por medio de la cual se requiere:------Se solicita copia de la respuesta al escrito de fecha, 21 de agosto de 2020, con asunto de petición de equidad y legalidad a Denuncia, dirigido a la Lic. María del Rocío García Pérez, Titular del Sistema Nacional DIF, por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal.-----Se solicita el procedimiento que se implementa, para garantizar los derechos humanos, laborales y constitucionales, cuando un servidor público ha denunciado actos contrarios a la norma y/o leyes mexicanas, por otros servidores públicos dentro del SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.----Se solicita el procedimiento que implementa la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al tener conocimiento de probables afectaciones os derechos humanos, laborales y constitucionales, cuando un servidor público, ha denunciado actos contrarios a la norma y/o leyes mexicanas dentro del SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA Al respecto le informo que la respuesta al escrito de fecha 21 de agosto fue emitida por la Subdirección Jurídico Laboral, de la Dirección General de







25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

septiembre de 2020, por lo que adjunto al se servirá encontrar dio oficio y el correo correspondiente, no obstante lo anterior se somete a su consideración la entrega de una versión pública de dicha documentación, en virtud de contener datos personales que no corresponden a la persona solicitante. --------_____ Ahora bien, por lo que hace a los procedimientos que refiere, se informa que el procedimiento a seguir de forma interna, de conformidad con el Código de Conducta de este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia toda persona servidora pública debe abstenerse de;------_____ Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a cualquier persona.------_____ En caso contrario el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del SNDIF, será el encargado para la interpretación, consulta y asesoría en caso de dudas con motivo de la aplicación u observancia derivadas De igual forma el CEPCI es el encargado de atender las denuncias por actos contrarios a la ética. Podrás establecer contacto con el CEPCI a través del correo:-----lineaeticadedelación@dif.gob.mx------Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 7 fracción I lo siquiente:-----Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:-----Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; -----









OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por lo que, de forma externa a este SNDIF, cuando se presenta una falta administrativa o se considera que una persona
servidora pública no cumple con sus obligaciones o actúa en contra de lo estipulado a la Ley General antes señalada, la instancia encargada de resolver sobre el particular es la Secretaría de la Función Pública (SFP)
Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.
Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.









25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Número telefónico particular
El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por la que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localiza: a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
• Correo electrónico
El correo electrónico es una forma a través del cual se puede establece comunicación directa con una persona, es decir, es un dato que hachocalizable a una persona determinada, por tanto, es necesario señalar que al tratarse de información correspondiente a una persona física identificada dar a conocer dicho dato afectaría su intimidad. En este sentido, s considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informació Pública
En ese contexto, toda vez que este comité tiene la obligación de asegurar e adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar la condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia este Comité de Transparencia del SNDIF considera que en el caso, debe protegerse los datos personales consistentes en el número telefónic particular y correo electrónico de la persona cuando está no es utilizada e el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servici público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de l Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Es cuanto señor Presidente
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.
Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto todos los presentes si tienen algún comentario a la clasificación de lo datos personales contenidos en la solicitud con número 1236000021920











25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Se emite votación
Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:
SNDIF/CT/08/EXT.08/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto d presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales que en información requeridas, de conformidad con lo establecido en la fracción del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamiente expresados en la presente resolución
Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, una von desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, su agradece la presencia de los integrantes del Comité y se declara cerrada octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Naciona para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2020 siendo las 17:30 horas del día 25 de septiembre de 2020.
FIRMAS
E P

LIC. ENRÍQUE GARCÍA CALLEJA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE







SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA
INTERNA DEL SNDIF
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO

INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

LIC. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS
VOCAL

LEONA VICARIO